JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto:	658
Asunto:	Se dispone entrega de título al demandante
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	RAUL ECHEVERRY HERNANDEZ
Demandado:	GUSTAVO MARIN RAMIREZ, ORLANDO MARIN RAMIREZ, y el señor, JAIME OLIMPO ULLOA BRINEZ, representante legal de la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS y los llamados en garantía GUSTAVO MARIN RAMIREZ y ORLANDO MARIN RAMIREZ
Radicación:	631303112001-2019-00247

Calarcá Q., Seis de julio de enero de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el demandante, señor RAUL ECHEVERRY HERNANDEZ, a través de mensaje vía correo electrónico visible en el consecutivo 035 del expediente electrónico, en el que solicita la autorización para el pago del título de depósito judicial consignado por la parte demandada con ocasión de la conciliación surtida dentro del proceso arriba referido.

Que revisado el expediente electrónico se halla en el consecutivo 031, un titulo de depósito judicial identificado con el número 454100000091132, por valor de $1.500.000.00, a favor del demandante, esta célula judicial no encontrando óbice a lo solicitado dispone el pago del mencionado título a favor del demandante, señor RAUL ECHEVERRY HERNANDEZ, quien se identifica con la c.c. 93.383.634.

Para el efecto procédase por la secretaría del despacho, efectuar autorización virtual ante el Banco Agrario de Colombia SA., para que sea cancelado a favor del demandante señor, RAUL ECHEVERRY HERNANDEZ, identificado con la c.c. 93.383.634, el referido título de depósito judicial. Entidad a la que deberá acudir directamente con su documento de identidad a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, ello de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17, de fecha 29 de abril de 2020, emitida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 083
DEL 07 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIAEnlace de sitio de publicación:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6745e0489890fc7b1d56199b0cfae9d4b90629985d383314f71d933eda527dc4**
Documento generado en 06/07/2021 04:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica